



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0967.
RADICADO N°. 2008 00645 00

Se incorpora a las presentes diligencias oficios N° JPMU/DJ 015, 196, 480 y 0296, por parte de los Juzgados Promiscuo Municipal de Urumita, Primero Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Segundo de Familia de Ibagué Tolima, Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, mediante los cuales se informa la inexistencia de embargos de remanentes en donde figure en calidad de demandado Faber Moreno Pérez. A su vez, los Juzgados Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá y el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C., manifiesta que no se encontró registro alguno a nombre del mencionado demandado. (Cfr. 115 al 120)

De otro lado, de la revisión de las actuaciones, se encuentra que, mediante providencias del 26 de febrero del 2020 y 11 de marzo del 2020, se requirió a la parte demandada con el fin de que realizara manifestación frente a las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y que acreditara el diligenciamiento del oficio librado a la entidad Refinancia S.A.S., gestionando ante la entidad mencionada la emisión de la respuesta. Sin embargo, esta no ha dado cumplimiento a dichas solicitudes pese a la insistencia de este Despacho.

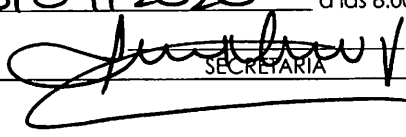
Conforme a lo anterior, se requiere por última vez a la parte demandada con el fin de que cumpla las referidas cargas procesales dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de aplicación del artículo 317

del C.G.P. y entender desistida la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

4.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>070</u>
fijado en la página web de la Rama Judicial el
<u>03/09/2020</u> a las 8:00.a.m
 SECRETARÍA